



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Resolución No. SCVS-IRC-2019-00038297

**Dr. Jorge Valdivieso Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

QUE, ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación a **TRANSPORTE MIXTO MIRADOR AZUAYO MIRA-AZUAY S.A.**, y Reforma Parcial al Estatuto Social de la compañía **RODTRANSMIX S.A.**, otorgada en Notaría Séptima del cantón Azogues, provincia del Cañar, el día 13 de agosto de 2019, con la solicitud de su aprobación.

QUE, el número 3 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al cambio de denominación, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.

QUE, Unidad de Control e Intervención con el Informe No. SCVS-IRC-UCI-19-413 de 20 de septiembre de 2019, dentro del ámbito de su competencia, señala que analizada la documentación presentada, se ha verificado que las resoluciones han sido tomadas acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, razón por la cual en el aspecto societario contable, considera que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado.

QUE, la Unidad Jurídica con el memorando No. SCVS-IRC-2019-1384-M de 18 de noviembre de 2019, señala: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, específicamente en el número 3, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, el acto societario de cambio de denominación de las compañías sujetas a su control. En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN a TRANSPORTE MIXTO MIRADOR AZUAYO MIRA-AZUAY S.A.** de la compañía **RODTRANSMIX S.A.**, se ha verificado que la decisión ha*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



sido adoptada con el consentimiento de los accionistas concurrentes a la Junta Extraordinaria de Accionistas; celebrada en la parroquia Cochapata, cantón Nabón, Provincia del Azuay, ubicada en la Calle Loja, el día 09 de julio de 2019, con la presencia del 80% del capital social, y como consecuencia de aquello han decidido además reformar el artículo primero del Estatuto Social, decisiones que han sido elevadas a escritura pública por quien ostenta la representación legal de la compañía; por consiguiente, al momento cuenta con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de una sociedad anónima, especie a la que pertenece la referida compañía, por lo que se emite opinión favorable para su aprobación. Cabe señalar que el cambio de denominación, está sujeto a oposición de terceros, por lo que se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición.”.

QUE, sin perjuicio de lo anterior, las reformas estatutarias que se incluyen en la escritura pública presentada, que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritas en el registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, quedando sujetas al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías.

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019, SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a **TRANSPORTE MIXTO MIRADOR AZUAYO MIRA-AZUAY S.A.**, de la compañía **RODTRANSMIX S.A.**, en los términos constantes en la mencionada escritura, únicamente en lo que a este acto societario se refiere.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la prenombrada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría emitirá la certificación prevista en el artículo 18 del Reglamento de Publicación de Extractos, y Oposición por parte de Terceros. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que el Notario **Séptimo** del cantón **Azogues**, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que el Registro Mercantil del cantón **Nabón** inscriba la escritura y esta Resolución, al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 29 de noviembre de 2019.

Dr. Jorge Valdivieso Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

TRÁMITE: 55154-0041-19
EXPEDIENTE: 706944

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2019.11.29 09:54:21 ECT
Location: SCVS